



# Memorando

Ref. CNJ/SE/010/2020

**PARA:** LICENCIADO JOSÉ MANUEL ARCHILA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

**DE:** LICENCIADO JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO  
SECRETARIO EJECUTIVO

**FECHA:** 23 DE ENERO 2020

**ASUNTO:** REMITIENDO DOCUMENTO



**ESTIMADO LICENCIADO ARCHILA:**

Con el debido respeto, hago referencia a su memorándum UAIP/SE/13/2020, en el que solicita: *"Nota y anexo, fechada el dieciséis de diciembre de 2019 con referencia ECJ-D-trescientos dos/dos mil diecinueve"*.

Sobre lo anterior, en adjunto le envío copia de la nota y anexo en mención; es oportuno mencionar que se remite dicha información, en virtud de darle pronta respuesta al requerimiento, como lo establece el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; sin embargo cabe aclarar que pudo ser atendida oportunamente por la Escuela de Capacitación Judicial, "Dr. Arturo Zeledón Castrillo", para evitar dilaciones y hacer más expedito el trámite correspondiente.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración, respeto y alta estima.

Atentamente,





10.5  
VARIOS

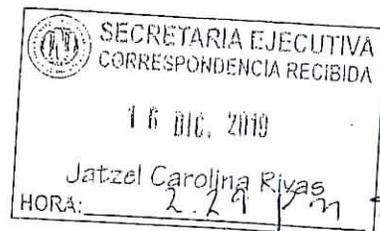
Punto No. \_\_\_\_\_ Acta \_\_\_\_\_

ECJ-D-302/2019

San Salvador, 16 de diciembre 2019.

Señores/as Miembros del Pleno del  
Honorable Consejo Nacional de la Judicatura  
Presentes

Estimados/as señores/as:



En cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Institucional – PEI, remito a ustedes para su consideración, el informe de seguimiento a la creación del Instituto de Educación Superior –IES.

Quedo a sus apreciables órdenes.

Dania Elena Tolentino-Membreño, LLM, Msc.

Directora

Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”





REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL  
"DR. ARTURO ZELEDÓN CASTRILLO"



**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA CREACIÓN DEL  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL  
"DR. ARTURO ZELEDÓN CASTRILLO"**

**13 DICIEMBRE DE 2019**

## ***INDICE***

***I.- Introducción***

***II.- Antecedentes***

***III.- Entrevista con la Directora Nacional de Educación Superior, Ministerio de Educación, Lic. Claudia Lorena Rivas Zamora, 28 de noviembre de 2019***

***IV.- Análisis jurídico actual***

***I.a.- Rango constitucional de la Escuela de Capacitación Judicial y su objeto de creación.***

***I.-b.- Normativa secundaria consultada***

***I.b.i.- Antecedente histórico de relevancia.***

***I.c.- Requisitos legales para la constitución de un Instituto de Educación Superior***

***V.- Reflexiones/ Recomendaciones.***

## I.- Introducción

El presente informe se enmarca en el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2018 – 2022 (PEI), línea Estratégica 3 (LE3), Objetivo Estratégico 5 (OE5), dedicada a gestionar la implementación de la transformación de la Escuela de Capacitación Judicial en un Instituto de Educación Superior.

## II.- Antecedentes

De manera sucinta se describen a continuación las gestiones desde el año 2015, que iniciaron con el Pleno pasado, consistiendo entre ellas, la contratación de un consultor a efecto de darle un impulso al objetivo antes apuntado.

El informe de la consultoría fue presentado a las autoridades del MINED, concretamente a la Dirección Nacional de Educación Superior por parte del consultor, el 18 de septiembre del año 2015; aparentemente, solicitando la creación de Un Instituto Especializado de Nivel Superior y una carrera en nivel de maestría con la denominación “ Maestría en Administración de Justicia Penal”, en la modalidad presencial; proyectando según solicitud un inicio de actividades del ciclo en 2016.

Por su parte la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES), por medio de su Gerencia de Supervisión Académica, de fecha 7-12 del 2015, realizó su informe sobre la solicitud introducida, haciendo varias observaciones, que dividiremos en cuestiones de forma y de fondo sobre la solicitud, con el propósito de sintetizar el documento de observaciones que es extenso; y además, sintetizar las observaciones que en una inspección a las instalaciones de la Escuela de Capacitación Judicial efectuara el MINED, siempre en relación a la creación del IES.

Se aclara que las observaciones hechas por el DNES corresponden a la documentación presentada por el consultor en el año 2015.

### Observaciones de forma:

➤	Presentación de documentos sin formato y edición homogénea.
➤	Separación clara de los documentos adjuntos a la solicitud.
➤	Se pidió una nueva versión de documentos adjuntos a la solicitud de 2015
➤	Señalan que no hay claridad en los programas de estudios pues mezclan fases presenciales con virtuales, pero la solicitud va en sentido de ser exclusivamente de carácter presencial.
➤	Como se alude a la creación de una entidad Estatal, se previene que ésta debe contar con un nombre completo, y que se definan las siglas o acrónimo que tendría el mismo.
➤	Que se señale que la presentación de documentos y solicitud debe hacerse en consonancia con el Art. 26 de la Ley de Educación Superior; en este punto es de destacar que la DES, señala que ni el acuerdo de Pleno Sesión N° 31-2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, alude que se aprueba la consultoría, pero no se hace alusión al nombre de creación de la futura entidad educativa, y que el MINED aclara que, no acredita.

➤	Para finalizar se señala que los documentos deben de presentarse como la autoría de una Institución y no como a nombre de un consultor, como ocurrió en aquellas fechas.
---	--

**Observaciones de Fondo:**

➤	No se presentaron los Estatutos de la entidad a crear sino los Estatutos vigentes en ese tiempo de la ECJ.
➤	No existe un reglamento de post grado
➤	El estudio de factibilidad no se presenta como una nueva institución, sino que se presentó como una investigación, producto de una consultoría, por tanto, no es un estudio de factibilidad lo que se presentó por parte del CNJ.
➤	En cuanto al plan de estudios, la observación es que no coincidían las páginas de contenidos con el índice que se presentó de acuerdo con las normas estandarizadas para ello.
➤	No se incluyó un estudio de mercado u otro elemento comprobable que hiciera notar la necesidad de la carrera que se pretendía autorizar como inicio. [ la Maestría en Administración de Justicia Penal]
➤	No se unificó el diseño curricular, ya que algunos se presentan como asignaturas y otros como módulos, omitiendo el modelo a seguir.
➤	La malla curricular no se incorporó con su respectivo indicador.
➤	Se advierte que debe rediseñarse la estrategia metodológica de las diferentes asignaturas ofertadas como IES
➤	Se pide también rediseñar los criterios de evaluación de las asignaturas o si fuere el caso de módulos.
➤	Incluir un cuadro resumen que detalle cómo la IES garantizará la inclusión en el plan de estudios de carrera, de los contenidos del Art. 11 del Reglamento de la LES; y lo relativo al cambio climático establecido en el DL N° 715 de fecha 13 de mayo de 2011.
➤	Corregir el número de horas teóricas y prácticas semanales en las generalidades de todos los programas de asignaturas.
➤	Corregir el número en los programas de asignatura, el número de semanas no es posible colocar 3 ó 4 semanas, debe limitarse exactamente al número de semanas para que coincida con el número de semanas teóricas y prácticas; y aclarar si las 20 horas semanales entre semanas es factible, pues es necesario que la institución detalle las horas en que va a desarrollar la carrera.
➤	Incluir el número de ejemplares con que cuenta la biblioteca y la disposición de cada título bibliográfico, en las diferentes programas y asignaturas.
➤	Presentar el plan de implementación de acuerdo al orden de los aspectos establecidos en la normativa.
➤	Declarar como estaría constituida la nueva IES tanto en lo administrativo como en lo académico, pues la solicitud daba la estructura actual de la ECJ y son cosas diferentes.
➤	Presentar el presupuesto de fondos GOES, como una proyección de la nueva Institución, pues lo presentado además de no corresponder, pertenece a la actual ECJ; por lo que presenta rubros que no corresponden a la IES
➤	No se incluye detalle de los docentes y el tipo de contratación al constituirse el IES
➤	Declarar que todos los docentes cumplen con el grado académico incluso el de aula informática. (sic)

### Observaciones respecto a la infraestructura de la Escuela para el IES:

➤	La ubicación de los inmuebles posee factibilidad de acceso.
➤	Dimensiones y condiciones: Son conformes con la normativa de educación superior; son suficientes, pero no son funcionales, se citan ejemplos del parqueo, de la biblioteca y cafetería disgregadas.
➤	Las aulas son aceptables; pero no presentan ventilación cruzada lo cual no se sustituye, no obstante, cuentan con aire acondicionado. Se recomendó mejorar la ventilación natural.
➤	Las oficinas administrativas se describen como complejas, y se hace necesario abrir un espacio vestibular que permita accesos directos hacia el grueso de los espacios permitiendo mayor grado de seguridad y funcionalidad.
➤	El auditorio es insuficiente y solo puede albergar a 33 personas, debiendo ser capaz de albergar a toda la población estudiantil por jornada.
➤	Las aulas presentan una circulación inadecuada, pues las puertas están ubicadas frente a frente.
➤	Las gradas de emergencias presentan puertas de vidrio anteriores a su acceso y son inadecuadas; no presentan características propias de una puerta de emergencia.
➤	Es necesario incrementar el área de jardines ya que solo un anexo los presenta, debiendo ser el 40% del total del espacio.-
➤	La institución deberá ser provista de una subestación eléctrica, cisterna con equipo de bombeo, depósito para acopio de desechos sólidos y salidas de emergencia.

### II.- Entrevista con la Directora Nacional de Educación Superior, Ministerio de Educación, Lic. Claudia Lorena Rivas Zamora, 28 de noviembre de 2019

En horas de la tarde del 28/11/2019, se efectuó una visita a la Dirección Nacional de Educación Superior, con el fin de exponerle la intención del CNJ de la creación del Instituto de Educación Superior y de la solicitud presentada el 18 de septiembre de 2015, de autorización de nueva Institución de Educación Superior.

Sobre el particular, la Lic. Rivas Zamora, dijo desconocer el antecedente, habiéndole entonces expuesto de manera sintética las observaciones que en aquel momento hizo la Dirección de Educación Superior en Funciones.

Posteriormente, ella manifestó que su recomendación era comenzar de nuevo el procedimiento bajo los requisitos indicados en la Ley correspondiente. Enfatizó que bajo dicha normativa existen tres formas de constituir un Instituto de esa naturaleza: por Decreto Ejecutivo; por Decreto Legislativo; y por Escritura Pública de Constitución. La primera opción fue la aplicada por la Academia Nacional de Seguridad Pública y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la creación en ambos casos de sus Institutos de formación superior. Y el supuesto de la Escritura Pública, corresponde a las entidades privadas.

Que, en su opinión, en el caso de la Escuela de Capacitación Judicial cuyo rango es Constitucional, no se debería tratar de una transformación de la Escuela en IES, sino la creación de un nuevo ente. Para contar con un Instituto, aplica la opción del Decreto Legislativo lo cual implicaría una modificación a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en el apartado correspondiente a la Escuela, instando a consultar los artículos 26 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

Por otra parte, como requisito esencial es que el Instituto a crearse, debe contar con presupuesto, infraestructura y personal administrativo independiente del que se le asigna y que tiene la Escuela, es decir, la Escuela tendría su presupuesto, una Dirección y personal existente, y además contar con un Rector (a) del Instituto, su propio presupuesto, infraestructura y personal.

Respecto los documentos presentados en el año 2015 por las autoridades de la Escuela en aquel entonces, manifestó que lo relativo a la propuesta del plan de estudios de la Maestría de Administración de Justicia Penal, expresó que puede ser rescatado y de crearse el Instituto, ser evaluado dicho plan de estudios y probablemente aprobado por el Ministerio.

La Lic. Rivas Zamora aclaró, además, que el término acreditación es diferente al de aprobación, autorización o certificación; el primero, "acreditación", está vinculado a "calidad", y no a la aprobación o certificación de maestrías, doctorados u otros estudios de postgrados, todos de especialización. Por lo tanto, una maestría puede estar aprobada o certificada, mas no reunir los estándares de acreditación de calidad, proceso a que se someten cada grado académico ante una comisión de calidad correspondiente, Capítulo VI artículo 46 de la Ley de Educación Superior.

### **III.- Análisis jurídico actual**

Atendiendo a la información y lo preceptuado en el artículo 187 Cn; 22 y 26 siguientes de la Ley de Educación Superior, se hacen las siguientes reflexiones:

#### ***1.a.- Rango constitucional de la Escuela de Capacitación Judicial y su objeto de creación:***

El rango constitucional de la ECJ, impide la modificación de su nombre por uno distinto.

En cuanto a su objetivo, el constituyente al expresar que la Escuela tendrá "por objeto es el de asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales", no la limitó en cuanto a definir el tipo de formación profesional a impartir al funcionariado judicial, así tampoco el igualarla con otras instituciones educativas como las universidades; sino más bien, que dicha Escuela fuera el apoyo de fortalecimiento cognitivo para jueces (zas) y mejorar su desempeño en el ejercicio de la

jurisdicción. Por ello, desde su creación hasta la actualidad, las modalidades y tipos de acciones formativas han sido creadas de manera que sean accesibles, sobre temas que van de lo general a lo especializado y en horarios de estudio adecuados para el tipo de profesionales a los que se dirige. Importante resulta la información que desde los orígenes de la Escuela se tienen, a los cuales se hace referencia posteriormente.

### ***1.-b.- Normativa secundaria consultada:***

El art. 22 de la Ley de Educación Superior establece que existen 3 clases de instituciones:

***“CLASES DE INSTITUCIONES:*** Art. 22. *Son instituciones de educación superior:*

- a) Institutos tecnológicos;*
- b) Institutos especializados de nivel superior; y,*
- c) Universidades.*

*Son institutos tecnológicos los dedicados a la formación de técnicos y tecnólogos en las distintas especialidades científicas, artísticas y humanísticas.*

***Son institutos especializados de nivel superior, los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte.***

*Son universidades, las dedicadas a la formación académica en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en las ciencias, artes y técnicas.”*

Con la anterior cita de la ley respectiva, se deriva que debe re-direccionarse la gestión encaminada a la creación del IES – ECJ, pues lo referentes de Institutos Especializados de Educación Superior como por ejemplo, la IEESFOR<sup>1</sup>, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y el IES – Academia Nacional de Seguridad Pública, constituyen supuestos jurídicos distintos al que se pretende con IES-ECJ, por cuanto tanto el IEESFOR como el IES-ANSP<sup>2</sup>, fueron creados mediante Decreto Ejecutivo.

*“Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que podrá abreviarse IES-ANSP;...”*

Un ejemplo en el sector privado, lo constituye, el ISEADE, en la rama privada dependiente de FEPADE, creado por escritura pública, y autorizado por un decreto ejecutivo, del ramo de educación.

---

<sup>1</sup> El IEESFOR, del Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta como oferta académica: Maestrías, Diplomados, Cursos de Idiomas y Programas de Inducción al Servicio Exterior. <http://ieesford.edu.sv/> visitado el 13/12/2019.

<sup>2</sup> La ANSP, oferta académica: Nivel Básico/ Nivel Ejecutivo/ Nivel Superior; Formación continua. <https://www.ansp.gob.sv/normativa-ies-ansp/>, visita 13/12/2019.

Los ejemplos de IES citados, se diferencian de la ECJ por su propia naturaleza, ya que esta última es la única unidad sustantiva del CNJ que aparece en la Constitución de la República, y por ende su naturaleza pasa a ser la de una autónoma; basada en una ley orgánica independiente, con una visión *sui géneris* de la formación del funcionariado judicial, que si bien en cierto le provee de un halo de inmutabilidad jurídica, no se amolda a las directrices de la Ley de Educación Superior, que analizamos en este apartado. En consecuencia, amerita reflexionar en la opción de crear un IES dentro de la ECJ, y no orientar las acciones a transformar la ECJ en IES.

#### ***1.b.i.- Antecedente histórico de relevancia.***

La creación de la ECJ judicial se remonta – brevemente – al Acuerdo No. 51 de la Corte Suprema de Justicia, emitido en San Salvador el cinco de febrero de 1991, en el cual se expresa que en atención a lo dispuesto en el art. 74 de la Ley de la Carrera Judicial:

“ACUERDA: 1.- Crear la Escuela Judicial cuyo objetivo primordial será la capacitación técnica y práctica de los miembros que integran la Carrera Judicial, la actualización de sus conocimientos y de quienes pretendan ingresar a ella.”

Otros aspectos desarrollados en dicho Acuerdo:

- La denominación de la Escuela Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castillo” en consideración a los méritos relevantes que caracterizaron al distinguido jurista en los ámbitos profesional, docente y judicial.
- Sus objetivos, indicándose por tales los siguiente: “a) *OBJETIVOS GENERALES: Desarrollar programas de capacitación especializada destinados a los funcionarios que integran la Carrera Judicial y actualizar sus conocimientos y aptitudes para un mejor desarrollo de sus funciones con el fin de lograr una pronta y cumplida administración de justicia, e impartir cursos de capacitación de ingreso al ejercicio de la función judicial; b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos de la Escuela Judicial, los siguientes: 1) realizar cursos básico de ingreso a la Carrera Judicial; 2) Efectuar cursos de actualización de distintas materia y especializaciones; 3) Desarrollar estudios judiciales avanzados que sirvan para la emisión de recomendaciones que ayuden prácticamente a la administración de justicia; 4) Desarrollar cursos de capacitación para el personal de apoyo; 5) Imprimir materiales didácticos que se necesiten para desarrollar los programas de capacitación; 6) Preparar y utilizar sistemas audiovisuales con pláticas o conferencias relacionadas con el desempeño de las funciones de las personas que integran la carrera o que pretendan incorporarse a ella; 7) Desarrollar programas para proyectarse a la comunidad jurídica nacional, organizando conferencias para analizar temas de interés general por profesionales nacionales o extranjeros; 8) organizar y mantener un sistema de becas para los miembros de la Carrera Judicial puedan realizar dentro o fuera del país cursos de capacitación o de actualización; 9 ) Las demás que a juicio de la Corte sean necesarios o convenientes para conseguir la finalidad primordial de la Escuela.”*

En las actas de discusión de la Asamblea Legislativa sobre la Constitución de 1983, se registra lo referente a la creación del Consejo Nacional de la Judicatura, como una nueva institución, a ser integrada por miembros de las asociaciones de abogados y por los jueces mismos<sup>3</sup>. Por tanto, en su texto fue incorporado en la Carta Maga, inicialmente como apoyo a la Corte Suprema de Justicia, iniciando sus funciones en el 1990, siendo su marco normativo la primera Ley del Consejo Nacional de la Judicatura fue dictada, mediante Decreto Legislativo N° 348 del 5 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 305, del 20 de octubre de 1989. Sin embargo, a la luz de las discusiones del Constituyente, esta entidad no cumplió con la visión de su creación.

A raíz de los Acuerdos de Paz que retoman las recomendaciones de la Comisión de la Verdad en el ámbito de la Reforma Judicial, en la Constitución el Consejo Nacional de la Judicatura es separado de la Corte Suprema de Justicia y se le da la responsabilidad de la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial.

*“Art. 187. ...Será responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura, la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es el de asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales. (1) “*

En el año 1992, mediante Decreto Legislativo N° 414 del 11 de Diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 8, Tomo N° 318 del 13 de Enero de 1993, surge una nueva Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial N° 8, Tomo N° 318 del 13 de Enero de 1993, en razón a la reforma del artículo 187 de la Constitución<sup>4</sup>, en la que se le reconoce al Consejo Nacional de la Judicatura como una institución independiente de la Corte Suprema de Justicia, de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, de los Partidos Políticos y de cualquier otra influencia.

Asimismo, en su considerando III, el legislador, adoptando lo dicho en la Constitución expresó: *“Así mismo para garantizar el continuo mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales, el Consejo tendrá a su cargo, la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial.”*

---

<sup>3</sup> Versión taquigráfica de la continuación de la sesión plenaria para discusión y aprobación del proyecto de Constitución, que dio comienzo el día viernes 22 de julio de 1983, que fue suspendida, el día jueves 24 de noviembre del mismo año. Miércoles 7 de diciembre de 1983.

<sup>4</sup> Reforma de la Constitución de 1983 (1), D.L. N° 64, del 31 de octubre de 1991, publicado en el D.O. N° 217, Tomo N° 313, del 20 de noviembre de 1991.\*

#### Capítulo IV DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL

Art. 38.- *La Escuela de Capacitación Judicial tiene por objeto primordial la capacitación teórica y práctica de Magistrados y Jueces, del personal judicial y del Ministerio Público, así como el estudio e investigación de la problemática judicial.*

Art. 39.- *Corresponde a la Escuela de Capacitación Judicial, la elaboración de programas de actualización de conocimientos y superación profesional de Magistrados y jueces, los que someterá a la aprobación del Consejo, este a su vez, coordinará su ejecución con la Corte Suprema de Justicia.*

Art. 40.- *La Escuela de Capacitación Judicial deberá realizar tareas de investigación, a efecto de determinar las deficiencias e irregularidades del sistema de administración de justicia, sus causas y posibles soluciones.*

*Asimismo recomendará al Consejo planes para un desarrollo continuo de la administración de justicia.*

Art. 41.- *El Consejo regulará en un Reglamento de la presente Ley, lo relativo a la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, sus cursos y programas y determinará los medios apropiados para la consecución de sus fines.*

Posteriormente, esta ley es derogada por la actual Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, sancionada y promulgada el 27 de enero de 1997, y publicada el día 12 de febrero de ese mismo año, la cual define los objetivos de la Escuela en su artículo 39, los cuales se citan:

*"La Escuela tendrá como principales objetivos los siguientes: a) Asegurar la capacitación técnica y profesional de los Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales y destinatarios de sus servicios; b) Fortalecer a las instituciones del sistema de administración de justicia y de las entidades o sectores vinculados con éste; c) Contribuir a la formación integral de los capacitandos, en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes; y, d) Ofrecer una capacitación que responda a las necesidades reales de sus destinatarios y a los objetivos de las instituciones a las que éstos pertenecen."*

#### **I.c.- Requisitos legales para la constitución de un Instituto de Educación Superior**

Partiendo de la información obtenida de la Dirección Nacional de Educación Superior, (DNES), y el artículo 22 de la Ley de Educación Superior, se desprende que se consideran instituciones de educación los siguientes: los Institutos Tecnológicos; los Institutos Especializados de Nivel Superior; y las Universidades, entendiéndose por éstos dos últimos lo que a continuación se detalla:

Institutos Especializados de Nivel Superior: *"los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte"*.

Universidades: *"las dedicadas a la formación académica en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en las ciencias, artes y técnicas"*.

En cuanto a la creación de Instituciones Estatales de Educación Superior, el art. 26 en su inciso segundo indica, que pueden ser creadas mediante Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según el caso.

En lo referente al Patrimonio, en el mismo artículo en su inciso primero, se indica que las instituciones estatales de educación superior son *corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio*.

Estos dos aspectos de relevancia, modo de creación y autonomía en cuanto a personalidad jurídica y patrimonio, llevan las conclusiones/ recomendaciones siguientes:

A- El primer esfuerzo hecho por el Consejo- Escuela a través de la consultoría cuyos documentos que se tienen a disposición se anexan, no fue dirigido a complementar los requisitos jurídicos de constitución, sino más bien la transformación de la Escuela en un Instituto de Educación Superior y a la aprobación de un proyecto de Maestría en Administración de Justicia Penal, habiendo sido presentada ante la Dirección Nacional de Educación Superior por el Consultor, y no por las autoridades correspondientes del Consejo Nacional de la Judicatura y su Escuela de Capacitación Judicial. [Punto 3 del apartado B del documento de observaciones del DNES-MINED].

Súmase a lo anterior que en la solicitud no se presentó de manera clara, si lo que se pretendía era una transformación de la Escuela en un Instituto de Educación Superior o crear uno distinto adscrito a ésta. Ello se desprende del documento de observaciones en el apartado B. A los Documentos Legales, Creación del Instituto Estatal.

Otro dato importante, extraído del número 2 del apartado anteriormente citado, es que el MINED aclara que éste no acredita. Esto fue explicado en la entrevista que se tuvo con la Directora Nacional de Educación Superior, pues la "calidad académica" es diferente a la aprobación, certificación o autorización de planes de estudios de maestrías/ doctorados.

B.- Para crear un IES como parte de la ECJ, el ente debe constituirse mediante Decreto Legislativo, lo cual implica formular una propuesta de reforma a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, concretamente al Capítulo VI referente a la Escuela de Capacitación Judicial, e incorporar en dicho apartado lo pertinente a la Escuela y lo que corresponderá al IES.

Asimismo, es necesario establecer normativamente su personalidad jurídica, patrimonio, independiente del que corresponde a la Escuela Judicial; lo cual deriva en una administración distinta, según lo explicó claramente la Dirección de Educación Superior del MINED. La estructura de la administración debe ser la establecida para una Institución de Educación Superior, debiendo tener su propio consejo académico, rectoría, decanatos o departamentos, así como su propio presupuesto.

En cuanto a las instalaciones físicas, en la entrevista a que se alude en el apartado II de este informe, se le preguntó a las autoridades del MINED, si éstas podían ser compartidas por ambos Escuela e IES, respondiendo que la exigencia de instalaciones tiene que ver con

la funcionalidad adecuada de las entidades educativas y que habría que evaluar si en el caso de las que actualmente posee la Escuela, son adecuadas para el cumplimiento de los fines de ambas instituciones.

Otros requisitos exigibles bajo el art. 37 de la Ley de Educación Superior, son:

*a) Ofrecer al menos..... una carrera profesional técnica, científica o humanística, en el caso de un instituto especializado de nivel superior....;*

*b) Disponer de los planes de estudios adecuados, actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y aprobados para los grados que ofrezcan.*

*c) Los docentes deben poseer el grado académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que imparten. En casos excepcionales, cuando no existan profesionales en la especialidad que se requiere, el Ministerio de Educación, con la opinión favorable del Consejo de Educación Superior, podrá autorizar que realicen docencia, personas que no tengan el grado académico necesario, según se determine en el Reglamento de esta Ley.*

*d) Realizar o mantener, por lo menos, un proyecto de investigación relevante por año, en las áreas que se ofrecen; para lo cual, deberán contar con presupuesto asignado y podrán ser apoyados con recursos públicos y privados. Los proyectos de investigación con duración mayor de un año, deberán reportar al Ministerio de Educación el avance anual de los mismos.*

*e) Disponer de la adecuada infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, campos de experimentación, centros de prácticas apropiados, y demás recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas, que garanticen el pleno cumplimiento de sus finalidades.*

*f) Contar con una relación mínima de un docente por cada cuarenta alumnos, sean aquéllos hora clase, tiempo parcial o tiempo completo. Dentro de esta relación mínima, al menos el veinticinco por ciento serán docentes a tiempo completo, debiendo estar distribuidos en todas las áreas que ofrecen; y,*

*g) Los proyectos de investigación y la consejería a los estudiantes serán asumidos, preferentemente, por los docentes a tiempo completo.*

*El Ministerio de Educación fijará a las instituciones de educación superior, conforme a un Reglamento de Educación no Presencial y con la opinión del Consejo de Educación Superior, las exigencias equivalentes a las condiciones referidas en este Artículo, cuando éstas apliquen metodología de enseñanza no presencial.*

## **V.- Recomendaciones.**

1.- Que la Escuela de Capacitación Judicial continúe con su rol constitucional, en cumplimiento a su objetivo de "asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales". Es decir, se propone que la Escuela continúe ejecutando diversos tipos de formaciones educativas dirigidas al funcionariado judicial, las cuales por su corta duración [horas] y concentración temática [talleres, foros, cursos, entre otros] resulta conveniente para que los jueces (zas) puedan obtener los conocimientos necesarios para aplicarlos al desempeño de sus labores diarias y así resolver problemas en el ejercicio de la jurisdicción, tanto sustantivas como procesales.

De estimar el Pleno del Consejo dar continuidad al proyecto de creación de un IES como ente especializado para impartir Postgrados y Maestrías, se recomienda sea creado como ente adscrito a la Escuela de Capacitación Judicial.

2.- En virtud de lo anterior, se hace indispensable una reforma a la Ley del CNJ, y sus reglamentos, a través de la Asamblea Legislativa, para que mediante decreto específico, se otorgue el sustento legal de sus atribuciones ante un posible IES; de manera que se pongan a tono y equilibrio con una nueva entidad complementaria a su labor y naturaleza. De tal manera que se constituya en un IES de carácter público, como lo establece el precitado Art. 26 de la Ley de Educación Superior.

3.- Para dar vida y superar las observaciones que desde el inicio realizó el MINED al CNJ en el trámite de autorización como IES; tendría que reformularse dicha gestión, con la propuesta de reforma antes mencionada y solicitar una línea presupuestaria al Ministerio de Hacienda para dar cobertura a los gastos propios de la nueva entidad a crearse, conforme lo indica el Art. 26 inciso 1 de la Ley de Educación Superior, que dice: “*Las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*” Ello permitiría la creación de una estructura administrativa, gastos de funcionamiento e infraestructura para el IES, independiente a los que ya posee la ECJ.

4.- De decidir el Pleno continuar con el proyecto de creación de la IES bajo los nuevos parámetros que se comentan en este informe, se recomienda ampliar la oferta académica que este tendría a varias maestrías en las distintas disciplinas del Derecho, tomando como base los módulos ya elaborados por la Escuela como PEC [ Civil- Mercantil/ Familia/ Penal ya ejecutados; y Juvenil, Género, Laboral y Medio Ambiente a ejecutarse en los próximos 2 años]. Y retomar los documentos que sobre la propuesta de una Maestría en Administración de Justicia Penal, fuera presentado al DNES por la consultoría en el 2015.

5.- Finalmente, a efecto de crear un Instituto de Educación Superior como entidad adscrita a la Escuela de Capacitación Judicial, de decidirlo así el Pleno del Consejo, se propone que se denomine:

“Instituto Judicial de Estudios Superiores” de la Escuela de Capacitación Judicial, cuya finalidad sea desarrollar y ejecutar estudios especializados de Postgrado y Maestrías, que sirvan como requisito de evaluación de Magistrados y Jueces en el marco de los procesos de ascensos y promociones dentro de la Carrera Judicial.

Se propone además, contratar una consultoría de una persona jurídica [principalmente universidades o institutos de estudios superiores ya aprobados por el DNES -MINED] para que entreguen los siguientes productos:

a.- Estudio de factibilidad de creación del IJES-ECJ a la luz de los requisitos que detalla la Ley de Educación Superior [requisitos legales, presupuestario, administrativo e infraestructura, académicos, entre otros aspectos].

b.- Elabore el pliego de reformas a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el apartado de la Escuela de Capacitación Judicial, para incorporar en su texto al Instituto Judicial de Estudios Superiores.

c.- Elabore la normativa Estatutaria del IJES-ECJ.

d.- Elabore los proyectos de Maestría en Derecho Civil- Mercantil/ Maestría en Derecho de Familia; y Maestría en Derecho Penal, tomando en consideración como insumos, los contenidos de los Programas de Especialización ya ejecutados por la Escuela de Capacitación Judicial.

Así el informe,



Dania Elena Tolentino Membreño, LLM, Msc.  
Directora de la Escuela de Capacitación Judicial



**DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR  
GERENCIA DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA**

---

**INFORME DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE NUEVA  
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**I. GENERALIDADES**

Nueva Institución : **Instituto Especializado de Nivel Superior  
Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo  
Zeledón Castrillo.**

Naturaleza de la Institución: Instituto Especializado Estatal

Área de Especialización : Derecho

Sede de la Institución : Aulas de Sede Central de la Escuela de  
Capacitación Dr. Arturo Zeledón Castrillo. San  
Salvador.

Fecha de solicitud : 18 de septiembre de 2015.

Fecha de inicio proyectado : Ciclo I I-2016

Carreras solicitadas : Maestría en Administración de Justicia Penal.

Modalidad de la carrera : Presencial.

**II. OBSERVACIONES**

**A. Generales**

En cuanto a la presentación de los diferentes documentos:

1. Separar los documentos e imprimir a doble cara, en consonancia con el Artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y las acciones tendientes a reducir el impacto del Cambio Climático, Decreto Legislativo No. 715 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 391 de fecha 9 de junio de 2011.
2. Realizar corrección de estilo especialmente para unificar: tipo de letra, puntaje, formato, numeración de páginas, uso de punto final, uso de la tilde en mayúsculas y otros.

3. Revisar y realizar los ajustes necesarios para garantizar que los documentos; ya separados, cumplan con los aspectos señalados en la normativa de acuerdo a cada uno de ellos.
4. Presentar con la nueva versión de los documentos, un cuadro que detalle: la observación, la forma en que se superó y el número de página donde se ha incorporado en cada documento. En caso necesario informar sobre otros cambios realizados por la Institución.
5. Adecuar y /o aclarar, por qué en el capítulo 12 del reglamento se hace alusión a un 50% de asistencia presencial. Cuando en las Generalidades, el Plan de Estudio se presenta para ser impartido en modalidad Presencial. También hace referencia a programas de carácter presencial y luego en el último párrafo de la página 8 (del mismo Artículo 12) dice: En caso de programas virtuales o semi presenciales no aplicará la regla anterior. De la misma forma el Artículo 13, también hace referencia a las actividades presenciales. Y para el caso, todo el desarrollo de la carrera es presencial.  
Si la institución, quiere implementar el Plan en modalidad Semipresencial, deberá adecuar el Plan de Estudio y de implementación a lo establecido en el *Reglamento Especial de la Educación no Presencial en Educación Superior*.
6. En general, revisar y cuidar la integración, coherencia y la coincidencia de los diferentes aspectos técnicos -administrativo y pedagógicos considerados en los documentos.

## **B. A los Documentos Legales**

### **b.1 Creación de Institución Estatal**

1. Definir cuál es el nombre completo que tendrá la Nueva Institución, considerando lo normado Instituto Especializado de Nivel Superior... Además definir la sigla o acrónimo con el cual se abreviará para denominarla en los diferentes documentos.
2. Presentar y definir si es creación o transformación de la institución; presentar el Acuerdo de Creación o transformación de la Nueva Institución, en consonancia con el Artículo 26 de la Ley de Educación Superior (LES); de esta forma al cumplir con la normativa establecida; el MINED pueda proceder a su registro. Cabe aclarar, que la institución ha presentado como Acuerdo, el punto nueve de la Sesión No. 31-2015 de fecha dos de septiembre de 2015. Texto que Literalmente dice: a) "Aprobar el informe de la consultoría sobre el proceso de Acreditación"... y continua hasta el literal "e", pero ninguno de estos literales, incluye la creación de forma concreta con el nombre completo de la Nueva Institución. También es importante aclarar que el MINED, no acredita.

Los Artículos 46 y 47 de la LES, definen este proceso y lo realiza un ente adscrito al MINED.

3. Presentar los documentos como Institución y no como la autoría de un consultor, aunque este puede ser incluido como parte del equipo de diseño y/o validación según sea el caso.

### **b.2 Estatutos**

1. Presentar los Estatutos de la nueva institución; pues los presentados corresponden a la escuela de capacitación del CNJ.

### **b.3 Reglamento de post grado**

1. Eliminar en el Capítulo VI, Artículo 37, el *examen comprensivo*, pues no aparece como requisito de graduación ni como opción para graduarse en el Plan de estudio.
2. Eliminar el literal "k" del Artículo 5, pues la carrera no permite las equivalencias.
3. Eliminar el literal "f" del Artículo 11, pues los requisitos deben estar establecidos de forma clara y precisa. Por tal motivo, no puede dejarse cualquier otro requisito adicional sin especificar a qué se refiere.
4. Utilizar y adecuar en todo el documento, el uso del nombre de la Institución de forma completa o utilizando la sigla propuesta para su autorización de acuerdo a la LES.
5. Definir y adecuar si se usará la palabra asignatura o Módulo y eliminar el término de materia.

### **C. Al Estudio de factibilidad**

1. Presentar el estudio de factibilidad de acuerdo a la normativa, ya como institución, pues lo ha presentado como una investigación, producto de una consultoría. La cual es un insumo importante pero debe hacer suyo el estudio de factibilidad; de tal forma que la institución como tal, lo presenta al MINED.

### **D. Al Plan de Estudio**

1. Corregir el índice del plan de Estudio, pues no coinciden las páginas con los contenidos a los que remite. Unificar el tipo de fuente del índice con la numeración correlativa de las páginas de acuerdo a las normas estandarizadas para ello.

→ 2. Incluir en la Justificación del Plan de Estudio, considerar los resultados basados en algún estudio de mercado, proyecciones, pertinencia de la especialidad, análisis de la demanda laboral u otros que justifique la necesidad real de la carrera, se deberá presentar evidencia del estudio realizado.

3. Unificar la forma de presentar el diseño curricular de los Programas de Asignatura, pues unos se presentan como asignatura y otros como módulo. Debe ser definido cuál es el modelo a seguir y el enfoque por competencias u objetivos.

4. Incorporar la malla curricular con su respectivo indicador.

5. Rediseñar la estrategia metodológica de las diferentes asignaturas o los módulos ya como IES, pues en algunas asignaturas como Política Criminal (Asignatura 1) se introduce haciendo referencia a la escuela de capacitación. En este apartado se deben escribir las estrategias metodológicas, las cuales deberán ser coherentes con el enfoque de formación basado en Competencias. Y también establecer el peso porcentual teórico y práctico de la asignatura o módulo. Un ejemplo entre otros, es la asignatura con Número correlativo 8; que textualmente dice:

*“para cumplir el cometido de la presente asignatura, exceptuando la primera sesión que será totalmente basada en exposición del docente, las restantes serán divididas **en dos partes (de igual duración cada una)**. En la primera parte el docente expondrá el contenido teórico de la asignatura, combinándolo en todo momento con situaciones y problemas de investigación concreto.”*

Lo anterior no coincide con las horas teóricas y prácticas reportadas donde la teoría ocupa un 75%. Establecer la coherencia entre el porcentaje de la estrategia metodológica y las horas teóricas y prácticas.

6. Rediseñar los criterios de evaluación de los programas de asignatura o si fuera el caso los módulos; lo cual requiere describir los indicadores de logro y los criterios de evaluación en consonancia con los indicadores de competencia y la estrategia metodológica planteada. Un ejemplo entre otros es la asignatura con número correlativo 6; solo se hace mención de forma escueta a los proyectos de investigación. En general de acuerdo a cada asignatura presentar cual es la forma de evaluación de cada asignatura.

7. Incluir un cuadro resumen que detalle como la IES, garantizará la inclusión en el Plan de Estudio de la carrera, de los contenidos que establece el Artículo 11, del Reglamento General de la LES; y lo relativo al Cambio Climático, establecido en el Decreto Legislativo No. 715 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 391 de fecha 9 de junio de 2011.

8. Corregir el número de horas teóricas y prácticas semanales, en las generalidades de todos los programas de asignaturas. Un ejemplo entre otros: la asignatura con número de orden correlativo 3; presenta 100 horas por ciclo; 25 HT semanales y 10 HP semanales; lo cual indica que son 35 horas semanales; y las UV señalan 5. Todo esto no es coherente entre sí. Pues la sumatoria de las horas es de 140 horas totales en un mes.
9. Corregir en los programas de asignatura, el número de semanas, no es posible colocar 3 ó 4 semanas, debe delimitarse exactamente el número de semanas para que coincida con la distribución de horas prácticas y teóricas; también debe aclarar si 20 horas semanales en tres semana, es factible, pues la Institución debe detallar los horarios en los cuales proyecta desarrollar la carrera; pues los requisitos de ingreso establecen que serán profesionales en ejercicio, por ello, no puede desarrollarse como una capacitación o como un ciclo extraordinario sino como un proceso de formación con horas teóricas y prácticas para cada programa de asignatura.
10. Incluir el número de ejemplares que se tiene a disposición en la biblioteca de cada título bibliográfico que se presenta en la bibliografía de los Diferentes Programas de asignatura.
11. Corregir y completar el texto incompleto en el literal a (página 20) del Plan de estudio.
12. Unificar la forma de escribir Plan de estudio en lugar de plan de estudios.
13. Presentar el Plan de Estudio y los demás documentos impresos a doble cara, en consonancia con el Artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y las acciones tendientes a reducir el impacto del Cambio Climático, Decreto Legislativo No. 715 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 391 de fecha 9 de junio de 2011.
14. Colocar en todas las páginas del documento un encabezado con: el nombre de la institución, unidad responsable de la carrera (Facultad), Nombre de la carrera y Vigencia del Plan de Estudio.
15. Corregir en las generalidades del Plan de Estudio, el numeral 1.4. La duración de la carrera en años y ciclos. Ciclo II-2016 al Ciclo I-2018.
16. Revisar y rediseñar la codificación de las asignaturas; pues todas inician con MP. Los códigos generalmente están conformados por letras y números, donde las letras son un guía del nombre de la signatura o de las iniciales de dichas asignaturas.

17. Unificar en los diferentes documentos, el requisito de ingreso, pues los aspirantes deben tener el grado de Licenciatura en Derecho, porque en efecto, se trata de una especialización del área del Derecho. Sin embargo, en el Reglamento de Post grados, en los requisitos de admisión, literal "a" dice: poseer titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura u otro grado equivalente, dependiendo además, de los alcances... Lo cual contradice lo establecido en el Artículo 12 de la LES, que textualmente dice: " El grado de Maestro es **una especialización particular posterior** al grado de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, en el que **se desarrolla una capacidad específica para el desempeño profesional o para el trabajo académico de investigación y docencia.**

18. Eliminar el numeral 6.6 (Página 18); pues debido a la naturaleza de la carrera de maestría, se establece como Observación especial que para las carreras de maestría no se podrá establecer la aplicación de equivalencias de estudios... (Ver. Documento: Criterios Básicos para el Diseño, Presentación y Evaluación de Instrumentos Curriculares y otros documentos relacionados con el accionar académico de las Instituciones de Educación Superior).

19. Incorporar los Programas de Asignatura de los Seminarios de graduación (una modalidad establecida). Solo se presenta el Seminario 1.

20. Completar el nombre del Programa de asignatura Seminario 1, en las generalidades del programa; en coherencia con lo establecido en el apartado 8: Egreso y graduación (página 20).

21. Presentar el cuadro por áreas de formación de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

22. Incorporar un cuadro que detalle como la IES, garantizará lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento General de la LES; y lo relativo al Cambio Climático, establecido en el Decreto Legislativo No. 715 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 391 de fecha 9 de junio de 2011.

#### **E. Al Plan de Implementación**

1. Presentar el plan de implementación de acuerdo al orden de los aspectos establecidos en la normativa. Por ejemplo, falta el numeral 1, Identificación y sus 13 elementos, los objetivos del plan de implementación, convenios y otros.

2. Declarar como estaría constituida la nueva IES tanto en lo administrativo como en lo académico. Pues la descripción presentada se refiere a la actual Escuela de Capacitación.
3. Unificar la forma de presentación en los diferentes documentos; pues en uno reporta, solo de la sede central y en otros incluye las Sedes Regionales.
4. Presentar el presupuesto de fondos GOES, como una proyección de la nueva institución; pues el presentado, además que no posee fechas, pertenece a la Actual Escuela de Capacitación; por lo cual presenta rubros que no corresponde a una IES.
5. Presentar el cronograma, incluir actividades referidas al diseño e implementación del plan de estudio, pues no se visualizan, únicamente hace referencia a su aprobación por parte del pleno del CNJ.
6. Incluir el detalle de los docentes y el tipo de contratación al constituirse en IES.
7. Declarar que todos los docentes cumplen con el grado académico incluso el de aula informática.

#### **F. De la Inspección.**

##### **Se anexa Informe de Infraestructura**

###### **A- ACCESIBILIDAD**

La ubicación de los inmuebles presenta facilidades de acceso.

###### **B- SERVICIOS**

Estos son conforme a lo establecido en la normativa, dado que las tres edificaciones cuentan con todos los servicios.

###### **C- DIMENSIONES y CONDICIONES**

###### **C.1 Terreno**

Conforme lo establece la normativa: "Para efectos de cálculo del área del terreno se deberá considerar 9.0 m<sup>2</sup> por alumno" al respecto los terrenos presentan áreas considerables ej. 768.88 m<sup>2</sup> y más, no obstante, la población es atendida en espacios dispersos. Por lo que se considera que el área es suficiente pero no funcional.(estacionamiento y biblioteca ubicados en terreno 3, salón de usos múltiples en terreno 2, cafetería en terreno 1)

### C.2 aulas para teoría y para práctica.

En cuanto a las dimensiones y aforo de las aulas se observa que son aceptables.

Por otra parte las aulas no presentan la ventilación cruzada requerida en este tipo de espacio y aunque cuentan con aire acondicionado se recomienda mejorar la ventilación natural.

Es necesario agregar que la normativa establece que las aulas destinadas a la práctica tendrán dimensiones acordes al tipo de equipamiento y la capacidad máxima será de 20 alumnos. Lo anterior deberá considerarse en el total de espacios destinados a la práctica (sala de audiencias, informática etc.)

Además, esta normado que las puertas de aulas deben abrir hacia afuera y tener un ancho mínimo de 1.0 mts,

### C.3 Centro de Cómputo

Conforme a la normativa el área por alumno es de 2.6 m<sup>2</sup>, el dato anterior aplica para todo espacio utilizado para clases, en el que se haga uso de equipo de cómputo.

### C.4 Biblioteca

Existe una biblioteca alejada del ruido, no obstante es importante que posea iluminación y ventilación natural optimas, contar con una puerta que abra hacia afuera y de un ancho no menor a 1.20 mt. Es de mencionar que la biblioteca cuenta con servicio de fotocopidora y consulta electrónica, tal como lo establece la normativa.

### C.5 Oficina administrativa

En términos generales los espacios administrativos están completos, sin embargo es valioso mencionar que la planta arquitectónica que los comprende (edificio ubicado en Calle Los Abetos #13 A) es compleja, situación que es necesario superar abriendo un área vestibular que permita accesos directos hacia el grueso de los espacios imprimiéndole mayor grado de seguridad y funcionalidad.

### C.6 Servicios sanitarios

Es importante requerir que el área destinada a SS comprenda al menos 2 unidades para personas con discapacidad (1 caballeros y 1 señoritas)

La institución debe contar con servicios sanitarios suficientes, por tal razón las unidades sanitarias se calcularan con base en los siguientes datos:

CENTRO DE EDUCACION SUPERIOR	POBLACION	INODORO	MINGITORIO	LAVAMANOS
	HOMBRES	UNO POR CADA 20 ESTUDIANTES O FRACCION DE 20	UN INODORO PODRA SER REEMPLAZADO POR UN MINGITORIO SEGUN CONVenga	UNO POR CADA 20 ESTUDIANTES, O FRACCION DE 20
MUJERES	UNO POR CADA 20 ESTUDIANTES, O FRACCION DE 20	NO APLICA	UNO POR CADA 20 ESTUDIANTES, O FRACCION DE 20	

Es decir que si existen 40 estudiantes se calculan 2 inodoros y 2 lavamanos para ellas, 1 inodoro, 1 urinario y 2 lavamanos para ellos. Es de mencionar que la ubicación de todos los S.S. deberá favorecer las mejores condiciones de circulación, iluminación y ventilación natural.

#### C.7 Cafetería

El área de cafetería para alumnos existe y estar integrado a una pequeña zona de jardín, alejado de las aulas, cerca del área de recolección de desechos sólidos, accesible a una zona de carga y descarga, evitando interferencia con otras actividades, por lo que se considera aceptable.

#### C.8 Auditorio

La normativa recomienda que cada institución deberá contar, como mínimo, con un auditorio que tenga la capacidad de albergar a la población estudiantil atendida en cada jornada, en referencia a lo expuesto se hace la observación que uno de los edificios cuenta con un área de usos múltiples de aproximadamente 43 m<sup>2</sup>, esta podría tener la capacidad de albergar hasta 33 personas.

#### D-CIRCULACIONES

Para las circulaciones horizontales y verticales: Pasillos, gradas y escaleras en los edificios, las normas de diseño establecen: El ancho de los pasillos tendrá una dimensión mínima de 2.40 mts., cuando se sitúe junto a una fila de aulas. Cuando se trate de filas paralelas de aulas, el ancho del pasillo será de 3.60 mts., deberán facilitar una rápida evacuación en casos de emergencia. No se deberán ubicar puertas frente a frente en el caso del pasillo de 3.60 mts.

Por lo expuesto se observa que la circulación existente es inadecuada, así mismo la ubicación de las puertas de vidrio ubicadas al final de las escaleras y en el pasillo que conduce a la salida de emergencia, donde también existe una puerta metálica que no reúne las características propias de una puerta de emergencia.

#### E- ESTACIONAMIENTO

La normativa establece que deberá atenderse lo determinado por el Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Arrea Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños (OPAMSS). Sin embargo, es de mencionar que las áreas de estacionamiento observadas son suficientes aunque dispersas.

#### F- JARDINES

Conforme a la normativa, los jardines son necesarios para que funcionen como áreas de esparcimiento y el área de jardines debe estar constituida por el 40% del área total del terreno, sin embargo, solamente uno de los tres edificios cuenta con un área de jardín aceptable, en los dos restantes es importante incrementarla,

No omito mencionar que para el mejor funcionamiento de la infraestructura educativa, la institución deberá estar provista de subestación eléctrica, cisterna con equipo de bombeo, depósito para acopio de desechos sólidos, salidas de emergencia.

Así el informe de inspección.

Sin otro particular aprovecho extenderle un cordial saludo y el deseo de múltiples éxitos en su gestión.

Recibí:   
Nombre: Rafael Manzan Hernandez  
Cargo IES: Mensajero  
Fecha: 7-12-15